



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE N° 08825953-GCABA-DGLTMSGC-2020

VISTO: Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la Resolución N° 82/APN-ME/20, la Ley N° 6292, el Expediente Electrónico N° 08825953-GCABA-DGLTMSGC/20 y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que el mencionado organismo internacional ha recomendado a aquellas personas que hayan visitado áreas donde se extendiera el referido virus, que permanezcan en sus casas y eviten el contacto con otras;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha Ley;

Que corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud;

Que, en el marco de la precitada norma, le corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social, así como planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a través de la Resolución N° 82/APN-ME/20 el Ministerio de Educación de la Nación aprobó la recomendación de medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades del país, sean éstos de gestión estatal o privada;

Que, en consecuencia, y a los fines de adoptar medidas excepcionales de carácter preventivo en todos los ámbitos educativos, asegurando a la vez el normal desarrollo de las actividades, de acuerdo con los protocolos de salud vigentes, se propicia otorgar un período de inasistencias justificadas que permita asegurar el aislamiento de los estudiantes que hubiesen transitado por los países con circulación viral;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6292,

EL MINISTRO DE SALUD Y

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVEN:

Artículo 1°. - Adoptar las siguientes medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sean éstos de gestión estatal o privada:

- a. Desarrollar las actividades escolares y académicas según los calendarios establecidos.
- b. Reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias: lavado de manos frecuente con agua y jabón; cubrirse la nariz y la boca con el pliegue-codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar; usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados; ventilar los ambientes; y limpiar frecuentemente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.
- c. Ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad para respirar) se recomienda no asistir al establecimiento educativo.

Artículo 2°. - Créase en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para los estudiantes de los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, sean éstos de gestión estatal o de gestión privada, y mientras se encuentre vigente la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19 (coronavirus), un permiso de ausencia extraordinario de carácter obligatorio, cuya duración se fija en catorce (14) días corridos computados a partir de la fecha de ingreso al país del estudiante en cuestión, plazo durante el cual, deberá permanecer aislado en su domicilio, reduciendo al máximo el contacto con otras personas y su concurrencia a lugares públicos.

Artículo 3°. - Establécese que el permiso extraordinario creado en el artículo que antecede alcanzará a los estudiantes de establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades sean éstos de gestión estatal o privada de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que hubieren ingresado al país, y que hubiesen transitado, dentro de los catorce días previos a su ingreso, por aquellas áreas consideradas por la Organización Mundial de la Salud como de alto riesgo epidemiológico, que a la fecha de suscripción de la presente son China, Italia, Corea del Sur, Japón, Irán, España, Alemania, Francia o aquellas áreas que el Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incorpore en el futuro.

Artículo 4°. - A los fines de la presente Resolución las inasistencias de los estudiantes se registrarán, pero no se serán computadas para la regularidad de los mismos quedando justificadas de manera extraordinaria por la causa y durante el plazo máximo previsto precedentemente.

Artículo 5°. - Al finalizar el plazo de permanencia en el domicilio, de no presentar sintomatología alguna, retomará la concurrencia al establecimiento escolar, sin necesidad de certificación médica alguna.

Artículo 6°. - Delégase en las Subsecretarías Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa y Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida; y en la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente del Ministerio de Educación, dentro del marco de sus respectivas competencias, el dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas que requiera la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 7°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las Subsecretarías Coordinación Pedagógica y de Equidad Educativa y Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida y a la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente, todas dependientes del Ministerio de Educación. Cumplido, archívese.

